

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C  
09 SEP 2021

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del proveído de fecha 12 de marzo de 2021, sin que la parte demandada compareciera al Juzgado para lo de su interés, y en atención a que no se puede tener de manera indefinida el presente asunto en los anaqueles del Juzgado, por negligencia y falta de cuidado de los extremos, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada, quien no acreditó el pago de la obligación, como tampoco propuso algún medio exceptivo.

En firme ingrese para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese

El Juez,

  
GERMÁN PEÑA BELTRÁN  
(2)

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 13 Hoy La Sria. 10 SEP 2021 NÚBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--

YRP.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.

09 SEP 2021

Solicita el ejecutante el embargo de acciones, dividendos, utilidades, etc de la sociedad demandada.

Empero, como es sabido la sociedad constituida es diferente a los socios que la conforman por lo que los dividendos, acciones o derechos o cuotas sociales, intereses y utilidades corresponden a los socios y no al ente.

Por ende solo procede el embargo de acciones, utilidades, dividendos, acciones o cuotas sociales que la sociedad ejecutada tenga o perciba como socia de otra sociedad.

Y conforme lo que deviene de lo antes dicho, la solicitud de medida cautelar solicitada en los términos aludidos (folio 50) de niegan por improcedente

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 153 Hoy 10 SEP 2021 La Sria. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--

YRP.-